

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR  
EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DÍA 29 DE  
ABRIL DE 2019 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

**ALCALDESA**

D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES MUÑOZ URIOL P.P.

**CONCEJALES**

D. CRISTÓBAL GARRE MURCIA P.P.  
D. JAVIER MÉRIDA PRIETO P.P.  
D. BALDOMERO LEÓN NAVARRO P.P.  
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ P.P.  
D. FÉLIX ROMERO MORENO P.P.  
(Se incorpora en el punto 2 siendo las 13,09 h)  
D<sup>a</sup> MARÍA FRANCISCA CARACUEL GARCÍA P.P.  
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ P.P.  
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RUIZ P.P.  
D. CARLOS MARÍA ALCALÁ BELÓN P.P.  
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA P.P.  
D<sup>a</sup> MARIA JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA P.P.  
D<sup>a</sup> ISABEL M<sup>a</sup> CINTADO MELGAR P.P.  
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ P.S.O.E.  
D. FRANCISCO JAVIER PORCUNA ROMERO P.S.O.E.  
D. FRANCISCO GARCÍA RAMOS P.S.O.E.  
D<sup>a</sup> ISABEL MARÍA PÉREZ ORTIZ P.S.O.E.  
D. MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ P.S.O.E.  
D<sup>a</sup> ANA MARÍA LESCHIERA P.S.O.E.  
D. MANUEL MORALES LÓPEZ P.S.O.E.  
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA IU-LV  
D<sup>a</sup> MARIA VICTORIA MORALES RUIZ IU-LV  
D. RAFAEL PIÑA TROYANO OSP  
D. JOSÉ CARLOS NÚÑEZ VIDAL CSSP  
D<sup>a</sup> MARIA VICTORIA MENDIOLA ZAPATERO CSSP

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,**

D. Antonio R. Rueda Carmona

**INTERVENTOR,**

D. José Calvillo Berlanga

**PERSONAL DE SECRETARÍA,**

D. José M. Bejarano Lucas

D<sup>a</sup> Yolanda López Romero

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carrillo Villada

En Marbella, siendo las trece horas y cinco minutos del día 29 de Abril de 2019, y previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria y urgente de la Corporación Municipal convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> María Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General del Pleno, D. Antonio R. Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veinticinco concejales.

A continuación se da comienzo con los puntos del Orden del Día.

**1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CARÁCTER URGENTE POR EL QUE SE CONVOCA LA SESIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones y art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en las sesiones extraordinarias y urgentes debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

La urgencia de la sesión extraordinaria y urgente a celebrar por el Pleno de la Corporación a las 13,00 horas del día 29 de abril de 2019, se justifica por:

**“NOTA INTERIOR**

Marbella 26/04/2019

**DE: CARMEN PALLARÉS MUÑOZ**  
**Directora General de RRHH**  
**A: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

En relación al expediente de resolución de alegaciones a la modificación de plantilla cuya aprobación corresponde al pleno como órgano competente, por la presente se exponen aquellas cuestiones formales y materiales que justifican la **urgencia** de dicho expediente.

En primer lugar tanto la creación como reclasificación de las plazas contempladas en el mismo, provienen en su mayoría de la ejecución de sentencias firmes, que no sólo por la ejecutividad de las mismas sino por razones incluso económicas y de eficacia (disminuir los salarios de tramitación) requiere su rápida tramitación.

Así mismo, la creación de aquellas plazas que no son consecuencia de la ejecución de sentencias, es decir aquellas de nueva creación en Limpieza y RSU, obedece a una necesidad manifestada por la Delegación de ampliar la plantilla de fijos- discontinuos.

Por lo expuesto, el contenido de la modificación de la Plantilla, requiere, la máxima celeridad en su tramitación.

La Directora General de Recursos Humanos  
Fdo: Carmen P. Pallarés Muñoz.”

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente informados ni estudiados por la Secretaría General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos, en los que se hace constar la existencia de informe.

**El Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes,

### **ACUERDA**

**APROBAR** la urgencia de la sesión.

**2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANO RELATIVA A LAS ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO DE 29/03/19 (EXPTE. 1569/2018).**- Seguidamente se da cuenta del expediente incluido en la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 26 de abril de 2019, en el apartado de Mociones de Urgencia de los Grupos Municipales, punto 4.3 del Orden de Día, y que no fue tratado por dicho órgano de gobierno por la aparición de una nueva documentación.

En dicho expediente figura propuesta del Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos de fecha de 25 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

**“RESULTANDO** que la modificación de plantilla del Expte. 1569/2019 se aprobó inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19, publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**VISTO** el escrito de la representación de la Sección Sindical de la CGT en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900027798, de 05/04/19, por el que se formulan alegaciones a la referida aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**VISTO** el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 23/04/19 relativo a las alegaciones anteriormente referidas.

**VISTO** el informe de la Intervención Municipal de 25/04/19 relativo a las alegaciones anteriormente referidas.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto por el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, según el cual «la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél».

Por todo ello, se formula al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación de plantilla del Expte. 1569/2019, cuya aprobación inicial fue adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19, publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.”

Informe emitido por el Jefe de Servicios de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D. Carlos Díaz Cáceres, de fecha 23 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO DE 29/03/19 (EXPT. 1569/2019)”**

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Los que hasta el día de la fecha obran en el expediente administrativo de modificación de plantilla con Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 18/03/19 al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella (Expte. 1569/2019), y en particular el Acuerdo del Pleno de 29/03/19 por el que se aprueba inicialmente dicha modificación de plantilla, publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**SEGUNDO.-** Escrito de la representación de la Sección Sindical de la CGT en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900027798, de 05/04/19, por el que se formulan alegaciones a la referida aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

## **II. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto las mencionadas alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19, las cuales han sido formuladas mediante el escrito de la representación de la Sección Sindical de la CGT en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900027798, de 05/04/19.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual «en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio».

El presente informe no se emite en forma de propuesta de resolución, dado que en el expediente administrativo de referencia obra Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 18/03/19 al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el 29/03/19 (BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19).

## **III. NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución Española de 27/12/1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

## **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Sobre el contenido del escrito de alegaciones objeto del presente informe**

Mediante el escrito de la representación de la Sección Sindical de la CGT en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900027798, de 05/04/19, por el que se formulan alegaciones a la referida aprobación inicial de la modificación de plantilla (Expte. 1569/2019), se solicita lo siguiente:

*«Por todo lo cual SOLICITA se tengan en cuenta las alegaciones presentadas y se deje sin efecto*

*PRIMERO: por la falta de negociación.*

*SEGUNDO: contradecir la ley PGE.*

*TERCERO: por no acreditarse la valoración del complemento específico de algunas plazas.*

*CUARTA: por faltar sentencias firmes que obligan la administración a crear las plazas.*

*QUINTA: por vulnerar la Disposición Final 9ª del Convenio Colectivo de Excmo. de Marbella.*

*SEXTA: por vulnerar la Disposición Final 13ª del Convenio Colectivo de Excmo. de Marbella».*

Además de lo anterior, en el escrito anteriormente referido se alega igualmente que «no se ha tenido en cuenta reserva de plazas para la promoción interna, en la elaboración de este expediente».

**SEGUNDA.- Sobre la alegación relativa a «la falta de negociación» (alegación primera del escrito)**

En relación con la alegación relativa a «la falta de negociación» (alegación primera del escrito), ha de tenerse presente la distinción entre relación de puestos de trabajo, por un lado, y plantilla (esta se refiere a plazas, no a puestos de trabajo), por otro, así como que el deber de negociación colectiva previa afecta sólo a la relación de puestos de trabajo (no así a la plantilla), ello de conformidad con el art. 37.1 del TREBEP, ya que son los puestos de trabajo (y no las plazas) las que contienen las condiciones de trabajo (nivel del puesto de trabajo a efectos del complemento de destino, importe del complemento específico, etc.).

Asimismo, ha de señalarse que el expediente de modificación de plantilla en cuestión se ha visto precedido por el correspondiente expediente de modificación de relación de



puestos de trabajo, aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11/03/19, el cual fue objeto de la preceptiva negociación colectiva previa en la sesión de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayto. de Marbella celebrada el día 31/01/19.

Finalmente, procede hacer referencia a la distinción entre la negociación colectiva previa y sus órganos (arts. 31, 32 y 33 a 38 del TREBEP), por un lado, y la representación legal unitaria y sus órganos (arts. 31, 32 y 39 a 44 del TREBEP), por otro. En este sentido, ha de tenerse presente que los únicos órganos de negociación colectiva previa son las «mesas de negociación» (en el caso en cuestión, la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayto. de Marbella), nunca el Comité de Empresa (que es única y exclusivamente un órgano de representación legal unitaria del personal laboral) ni la Junta de Personal (que es única y exclusivamente un órgano de representación legal unitaria del personal funcionario).

Por todo ello, no existe deber de negociación colectiva previa en relación con la modificación de plantilla (que no modificación de relación de puestos de trabajo, que ya lo fue) aprobada inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**TERCERA.- Sobre la alegación relativa a «contradecir la ley PGE» (alegación segunda del escrito)**

Con respecto a la alegación relativa a «contradecir la ley PGE» (alegación segunda del escrito), nos remitimos al informe de este servicio de 18/03/19 («Informe sobre la Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 18/03/19 al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella sobre modificación de plantilla (Expte. 1569/2019)»), en especial a su “consideración segunda” («Consideraciones generales»), que obra en el expediente administrativo de referencia.

Por ello, no existe contradicción con respecto a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los informes tanto de la Intervención Municipal como de la Secretaría General del Pleno en relación con esta alegación.

**CUARTA.- Sobre la alegación relativa a «no acreditarse la valoración del complemento específico de algunas plazas» (alegación tercera del escrito)**

En cuanto a la alegación relativa a «no acreditarse la valoración del complemento específico de algunas plazas» (alegación tercera del escrito), ha de tenerse presente que los complementos específicos contemplados son los resultantes de la aplicación del método comparativo con respecto a plazas y puestos de trabajo idénticos, equivalentes o similares (en atención a las denominaciones y/o grupos de clasificación profesional y niveles) ya contemplados en el vigente Anexo de Personal (que acompaña a los Presupuestos Municipales para el año 2019).

En relación con lo anterior, procede señalar los siguientes extremos:

- En primer lugar, que, según el art. 4.1 del Código Civil, «procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón».
- En segundo lugar, que el referido método comparativo con respecto al Anexo de Personal vigente en cada momento (en función de las denominaciones y/o grupos de clasificación profesional y niveles) se ha venido aplicado en todos y cada uno de los expedientes de modificación tanto de relación de puestos de trabajo como de plantilla que se han tramitado y aprobado definitivamente con anterioridad al que ahora nos ocupa.

Por todo ello, la valoración de los complementos específicos se encuentra suficientemente acreditada; sin perjuicio de los informes tanto de la Intervención Municipal como de la Secretaría General del Pleno en relación con esta alegación.

**QUINTA.- Sobre la alegación relativa a «faltar sentencias firmes que obligan la administración a crear las plazas» (alegación cuarta del escrito)**

Con respecto a la alegación relativa a «faltar sentencias firmes que obligan la administración a crear plazas» (alegación cuarta del escrito), procede señalar que las dos Sentencias invocadas (relativas a D. Antonio Urbina Nadales y a D. Rafael Soto Moreno) no pudieron ser tenidas en cuenta en el expediente administrativo de referencia debido a que, por un lado, la firmeza de la Sentencia relativa a D. Antonio Urbina Nadales no le ha conestado a este servicio hasta después de la fecha de la providencia de incoación del expediente (29/01/19); y, por otro lado, la firmeza de la Sentencia relativa a D. Rafael Soto Moreno ni siquiera le consta aun a este servicio. Ello sin perjuicio del deber de ejecutar las sentencias firmes en un próximo expediente de modificación de plantilla a tal efecto.

Por todo ello, no ha existido por parte de este Ayuntamiento ningún incumplimiento intencionado de sentencias firmes que obliguen a la creación de plazas.

**SEXTA.- Sobre la alegación relativa a «vulnerar la Disposición Final 9ª del Convenio Colectivo de Excmo. de Marbella» (alegación quinta del escrito)**

En cuanto a la alegación relativa a «vulnerar la Disposición Final 9ª del Convenio Colectivo de Excmo. de Marbella» (alegación quinta del escrito), procede señalar los siguientes extremos:

- a) En primer lugar, que todas las plazas en cuestión lo son a jornada completa diaria (no a jornada parcial o media jornada diaria), sin perjuicio de que algunas plazas lo son en régimen anual discontinuo.



- b) En segundo lugar, que en cualquier caso, la disposición final 9.<sup>a</sup> del Convenio Colectivo y del Acuerdo Socio-Económico de este Ayuntamiento no se pronuncia en términos imperativos (sino potestativos), no existiendo sobre esta Administración ningún supuesto deber de estimar automáticamente cualquier solicitud de cambio de jornada parcial o media jornada diaria a jornada completa diaria, pues lo contrario chocaría frontalmente con los principios de «eficacia», «objetividad», «racionalización» y, en especial, de «economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales» y de «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos» que deben regir en la actuación de las Administraciones Públicas (art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
- c) En tercer y último lugar, que el régimen anual discontinuo de algunas de las plazas en cuestión se encuentra suficientemente motivado y razonado con base en el informe técnico de 28/01/19 sobre necesidades en los servicios de Limpieza Viaria y Playas y de RSU, que obra tanto en el expediente de modificación de relación de puestos de trabajo como en el expediente de modificación de plantilla.

Por todo ello, no se ha producido vulneración alguna de la disposición final 9.<sup>a</sup> del Convenio Colectivo y del Acuerdo Socio-Económico de este Ayuntamiento.

**SÉPTIMA.- Sobre la alegación relativa a «vulnerar la Disposición Final 13<sup>a</sup> del Convenio Colectivo de Excmo. de Marbella» (alegación sexta del escrito)**

Con respecto a la alegación relativa a «vulnerar la Disposición Final 13<sup>a</sup> del Convenio Colectivo de Excmo. de Marbella» (alegación sexta del escrito), procede señalar los siguientes extremos:

- a) En primer lugar, que la disposición final 13<sup>a</sup> del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento no se pronuncia en términos imperativos (sino potestativos), no existiendo sobre esta Administración ningún supuesto deber de estimar automáticamente cualquier solicitud de cambio de régimen anual discontinuo a régimen anual continuo, pues lo contrario chocaría frontalmente con los principios de «eficacia», «objetividad», «racionalización» y, en especial, de «economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales» y de «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos» que deben regir en la actuación de las Administraciones Públicas (art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
- b) En segundo lugar, que, tal y como ya se ha indicado anteriormente, el régimen anual discontinuo de algunas de las plazas en cuestión se encuentra suficientemente motivado y razonado con base en el informe técnico de 28/01/19 sobre necesidades en los servicios de Limpieza Viaria y Playas y de

RSU, que obra tanto en el expediente de modificación de relación de puestos de trabajo como en el expediente de modificación de plantilla.

Por todo ello, no se ha producido vulneración alguna de la disposición final 13.<sup>a</sup> del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento.

**OCTAVA.- Sobre la alegación relativa a que «no se ha tenido en cuenta reserva de plazas para la promoción interna, en la elaboración de este expediente» (alegación séptima y última del escrito)**

Finalmente, en cuanto a la alegación relativa a que «no se ha tenido en cuenta reserva de plazas para la promoción interna, en la elaboración de este expediente» (alegación séptima y última del escrito), ha de tenerse presente que la «reserva» de plazas para promoción interna rige con respecto a las ofertas de empleo público (como turno o cupo específico y distinto tanto al de libre concurrencia como al de personas con discapacidad), pero no con respecto a las modificaciones de plantilla, las cuales no predeterminan ni prejuzgan el turno o cupo (de libre concurrencia, de promoción interna o de personas con discapacidad) por las que, en su caso, se ofertarán las plazas.

## V. CONCLUSIONES

El Acuerdo del Pleno de 29/03/19 por el que se aprueba inicialmente la modificación de plantilla relativa al Expte. 1569/2019 (BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19) resulta ajustado a Derecho en todos sus términos y extremos, sin que, a juicio de este servicio, procediera la estimación de ninguna de las alegaciones formuladas mediante el escrito de la representación de la Sección Sindical de la CGT en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900027798, de 05/04/19; lo que se informa con expreso sometimiento a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho, así como sin perjuicio de los informes tanto de la Intervención Municipal como de la Secretaría General del Pleno en relación con dichas alegaciones.

No obstante, el Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella resolverá las alegaciones en el sentido que estime más procedente.”

Informe emitido por el Sr. Interventor General, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 25 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto: Alegaciones presentadas por D. Daniel Pérez García como Secretario General del sindicato CGT de este Ayuntamiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de marzo 2019 por el que se aprueba la modificación de la plantilla municipal (BOPMA 01/04/2019).**

Remitida a esta Intervención Municipal nota interior de la Directora General de RRHH

en al cual se solicita emisión de informe relativo a las Alegaciones presentadas por D. Daniel Pérez García como Secretario General del sindicato CGT de este Ayuntamiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de marzo 2019 por el que se aprueba la modificación de la plantilla municipal (BOPMA 01/04/2019) y en especial relación a las alegaciones segunda (“contradecir la Ley PGE”) y tercera (“no acreditarse la valoración del complemento específico de algunas plazas”), el funcionario que suscribe, se remite a lo informado con motivo de la modificación de la relación de puestos de trabajo (Expte 1570/2019) y de la modificación de la plantilla (Expte 1569/2019).”

Por el Sr. Secretario General del Pleno se emite Diligencia el día 26 de abril de 2019, fecha de la convocatoria de la presente sesión extraordinaria y urgente, del siguiente tenor literal:

**“DILIGENCIA:** Para hacer constar que en el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2019 se entrega en mano a la Alcaldesa Presidenta y a este funcionario, por parte del Concejal Sr. Porcuna del Grupo Municipal Socialista, una fotocopia de un escrito fechado el 16 de abril de los corrientes, nº 201999900031884, suscrito por el Sindicato de Empleados Públicos de Málaga en el que solicita que con carácter previo a la aprobación del expediente de resolución de alegaciones y modificación de la plantilla de personal aprobado en el Pleno de 29 de marzo de 2019 se tramite la alegación que dicho Sindicato presentó en la fecha indicada.

Lo anterior determina que el asunto incluido en el apartado de Asuntos Urgentes de la Sesión Ordinaria no sea tratado hasta tanto se tramite la alegación formulada por el referido Sindicato, hecho que obliga que con carácter extraordinario y urgente se convoque por la Sra. Alcaldesa Presidenta sesión extraordinaria y urgente para el día 29 de abril de 2019 a las 13:00 horas.

Este Secretario General asesora a la Corporación Municipal que el presente punto no podrá ser tratado ni votado sin completarse el expediente con la siguiente documentación:

**PRIMERO:** Certificación del Registro de Entrada referida al documento cuya fotocopia ha sido presentada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista.

**SEGUNDO:** Informe del Jefe de Servicio de RR.HH. por el que se analice jurídicamente las alegaciones formuladas.

**TERCERO:** Informe del Sr. Interventor dada la naturaleza de la alegación y del punto de modificación de plantilla sobre el que pueda incidir o afectar la citada alegación.”

El Sr. **Secretario General del Pleno**, al comienzo de este punto de la presente sesión extraordinaria y urgente, manifiesta verbalmente a la Corporación Municipal que:

“Este asunto se incluyó en el apartado de urgentes en la sesión ordinaria anterior pero por la aparición de una documentación nueva, este Secretario emitió, después de ser convocada la sesión extraordinaria y urgente, una diligencia en donde señalaba la necesidad de incorporación de una certificación del registro de entrada expedida por la Titular del Órgano de apoyo, en segundo lugar un informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y finalmente un informe del Sr. Interventor dada la naturaleza de la alegación.

Estos tres documentos se han incorporado a lo largo de la mañana y se les han remitido por correo electrónico a los corporativos, también en las últimas horas; por tanto, entiendo que el expediente está completo y en ese sentido puede ser abordado por la Corporación.”

Seguidamente se da lectura de la propuesta del Sr. Concejal de Recursos Humanos descrita en la rúbrica de este punto de fecha 26 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

**“RESULTANDO** que la modificación de plantilla del Expte. 1569/2019 se aprobó inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19, publicado en el BOP de Málaga nº 62, de 01/04/19.

**VISTO** el escrito de la representación de la Sección Sindical de la CGT en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900027798, de 05/04/19, por el que se formulan alegaciones a la referida aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**VISTO** el escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento que se adjunta a su escrito con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados.

**VISTOS** los informes del Área de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 23/04/19 y de 26/04/19 relativos a los escritos anteriormente referidos.

**VISTOS** los informes de la Intervención Municipal relativos a los escritos anteriormente referidos.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto por el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, según el cual «la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél».

Por todo ello, se formula al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones las alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga nº 62, de 01/04/19.

**SEGUNDO.-** Inadmitir el escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento que se adjunta a su escrito con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la modificación de plantilla del Expte. 1569/2019, cuya aprobación inicial fue adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19, publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.”

Visto el informe emitido por la Sra. Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> María Isabel Alcántara Leonés, de fecha 29 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL SINDICATO SEPMA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA**

A petición de la Alcaldía Presidencia, y en el ejercicio de las funciones que sobre coordinación y dirección de los registros confiere a ésta Funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional el Real Decreto 128/2018, se analiza la solicitud realizada por D. José Luía Gutiérrez Fernández y otros en representación de la Sección Sindical del Sindicato SEPMA:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 16 de abril de 2019 a las diez horas y cincuenta y siete minutos, y con número REGSED 34566, el secretario general del citado sindicato presenta una solicitud de convocatoria de asamblea de afiliados para el lunes 22. A la citada solicitud se acompaña un escrito que se incorpora como anexo en el que se hace constar que se formulan alegaciones al expediente de modificación de la plantilla mediante la creación de 232 plazas en régimen jurídico laboral.

Las alegaciones consisten en recordar la existencia de un previsible cascada de sentencias perjudiciales a los intereses municipales, así como la existencia de una bolsa de trabajo de operarios aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2016 y, por último, concluyen que cualquier convocatoria requerirá el cumplimiento de los principios constitucionales.

2.- Con fecha 29 de abril de 2019 y REGSED 37131, el sindicato recuerda que ha presentado alegaciones acompañando el citado escrito al de petición de asamblea y advierte de vicio de nulidad si con carácter previo a la aprobación del expediente no son resueltas las citadas alegaciones.

3.- La petición de informe se centra en los aspectos relativos a la presentación de la alegación en el Registro de Entrada de documentos, correspondiendo a la Delegación de Recursos Humanos entrar a valorar el fondo del asunto.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.- El artículo 66.4 de la Ley 39/2015 establece: “Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas de presentación masiva que permitan a los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes. Estos modelos, de uso voluntario, estarán a disposición de los interesados en las correspondientes sedes electrónicas y en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de las Administraciones Públicas”. “Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan”.

2.- El artículo 83.3 de la Ley 39/2018 establece: “La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en éste trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”.

3.- Atendiendo al régimen jurídico expuesto, y ante la ausencia en éste Ayuntamiento de un modelo general de presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos que permita presentar simultáneamente varias solicitudes, el sindicato debió presentar dos solicitudes diferentes que debieron dar lugar a dos asientos diferentes en el Registro de Entrada de Documentos. El primero, relativo a la convocatoria de asamblea y el segundo relativo a la presentación de alegaciones a la plantilla. Cada asiento generaría un número de registro de entrada y un recibo de su presentación. El personal de las Oficinas de Registro no puede calificar los documentos que se le presentan, por lo que en el caso en el que se presente un escrito de solicitud acompañado de un anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, deberá proceder a su digitalización y a efectuar el correspondiente asiento registral.

4.- Ante el error formal cometido, es la unidad tramitadora, la Delegación de Recursos Humanos, la que debió requerir al sindicato la subsanación del defecto formal mediante el registro de las alegaciones de forma independiente a la convocatoria de asamblea. No obstante, la citada subsanación producirá efectos desde la fecha en que se presentó el primer escrito, esto es, el 16 de abril de 2019.

5.- No obstante, y como determina la Ley de Procedimiento, y atendiendo al principio antiformalista y teniendo en cuenta que la Delegación de Recursos Humanos tuvo conocimiento en plazo de la presentación de un escrito denominado de alegaciones, deberá emitir informe sobre el mismo, pudiendo ser admitidas a desestimadas por razones de forma o fondo distintas al defecto producido en su



presentación y registro en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de éste Ayuntamiento.

6.- Ante al inminente puesta en marcha de la Plataforma de Registro Estatal GEISER en éste Ayuntamiento, que permitirá el cumplimiento de la normativa y la utilización del sistema de interconexión de registros establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Asientos Registrales, ésta Funcionaria se encuentra elaborando la correspondiente Instrucción, se ha dado formación al personal de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y es su intención extender la formación a la ciudadanía, asociaciones y sindicatos, lo que facilitaría que estos errores formales se vayan reduciendo paulatinamente.“

Visto el informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D. Carlos Díaz Cáceres, con el Visto Bueno de la Directora General de Recursos Humanos, D<sup>a</sup> Carmen Pilar Pallarés Muñoz, que aunque datado por error con fecha 26 de abril de 2019 se emite el día 29 del mismo mes, del siguiente tenor literal:

**“INFORME SOBRE EL ESCRITO DE LA SECCIÓN SINDICAL DEL SEPMA EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO DE 29/03/19 (EXPTE. 1569/2019)”**

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Los que hasta el día de la fecha obran en el expediente administrativo de modificación de plantilla con Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 18/03/19 al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella (Expte. 1569/2019), y en particular el Acuerdo del Pleno de 29/03/19 por el que se aprueba inicialmente dicha modificación de plantilla, publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

**SEGUNDO.-** Escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento que se adjunta a su escrito con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados.

## **II. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el mencionado escrito que se adjunta al escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el

cual «en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio».

El presente informe no se emite en forma de propuesta de resolución, dado que en el expediente administrativo de referencia obra Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 18/03/19 al Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el 29/03/19 (BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19).

### III. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 27/12/1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Ninguno de los extremos que se contienen en el referido escrito que se adjunta al escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados, se refieren propiamente a la aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019); sino que, tal y como se recoge en el informe la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de 29/04/19, se refieren, por un lado, a «recordar la existencia de un previsible cascada de sentencias perjudiciales a los intereses municipales, así como la existencia de una bolsa de trabajo de operarios aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2016 y, por último, concluyen que cualquier convocatoria requerirá el cumplimiento de los principios constitucionales».

**SEGUNDA.-** En atención a lo anterior, y a juicio de este Servicio, procedería la inadmisión del referido escrito que se adjunta al escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados; ello de conformidad con el art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la Administración Pública podrá acordar la inadmisión de escrito «manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución».

## V. CONCLUSIONES

El Acuerdo del Pleno de 29/03/19 por el que se aprueba inicialmente la modificación de plantilla relativa al Expte. 1569/2019 (BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19) resulta ajustado a Derecho en todos sus términos y extremos, sin que, a juicio de este servicio, procediera la estimación de ninguno de los extremos que se contienen en el escrito que se adjunta al escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados; lo que se informa con expreso sometimiento a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho, así como sin perjuicio de los informes tanto de la Intervención Municipal como de la Secretaría General del Pleno.

No obstante, el Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella adoptará la decisión que estime más procedente.”

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General a la nueva alegación presentada por el sindicato Sepma de fecha 29 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto: Alegaciones presentadas por D. José Luis Gutiérrez Fernández, Doña Teresa Moreno Calderón, D. José Antonio Capote Gómez y D. Francisco Javier Payero García en nombre y representación de la sección sindical en el Ayuntamiento del Sindicato de Empleados Públicos de Málaga (SEPMA) al expediente de creación de plazas en el área de Limpieza con registro de entrada 201999900031884 de 26/04/2019.**

Remitida a esta Intervención Municipal nota interior de la Directora General de RRHH en al cual se solicita emisión de informe relativo a las Alegaciones presentadas por D. José Luis Gutiérrez Fernández, Doña Teresa Moreno Calderón, D. José Antonio Capote Gómez y D. Francisco Javier Payero García en nombre y representación de la sección sindical en el Ayuntamiento del Sindicato de Empleados Públicos de Málaga (SEPMA) al expediente de creación de plazas en el área de Limpieza con registro de entrada 201999900031884 de 26/04/2019, el funcionario que suscribe, como ya se

puso de manifiesto en el informe emitido el 25/04/2019, **se vuelve a remitir a lo informado con motivo de la modificación de la relación de puestos de trabajo (Expte 1570/2019) y de la modificación de la plantilla (Expte 1569/2019)”**

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el **Sr. León Navarro** y dice:

“Muchísimas gracias, Sra. Alcaldesa-Presidenta. Decir poco. Ya la oposición tiene efectivamente el expediente, nosotros ya nos manifestamos a favor, porque entendíamos, y no me voy a extender, en que era bueno para el servicio de Marbella y para los trabajadores, y no tenemos nada más que decir.

Evidentemente si ustedes tienen alguna propuesta se trata hoy de pronunciarnos con relación a las alegaciones o a los escritos que han presentado dos sindicatos nada más.

Muchísimas gracias.”

Interviene la **Sra. Morales Ruiz** y dice:

“Bueno, buenos días a todos a todas.

Es verdad que poco tendrá que decir, sigue siendo más de lo mismo del pleno en el que trajeron esta propuesta. Realmente hoy se consolida el pelotazo en materia de personal que el Partido Popular quiere hacer previo a las elecciones.

Y además me reitero en todas y cada una de las palabras que en el anterior pleno dije. Exponen a trabajadores y trabajadoras contra trabajadores y trabajadoras, es una manera muy burda de actuar en materia de personal, porque no es como ustedes quieren hacer ver a la gente que es el cumplimiento de las sentencias, que también, y hay que cumplirlo, por supuesto que hay que cumplir las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social, y crear las plazas para que esas personas que han ganado sentencias tengan sus puestos de trabajo definitivo.

Pero aquí traen el blanqueamiento de la creación de puestos de empleo nuevos, el blanquear aquello que hicieron mal y que ahora quieren consolidar de forma electoralista, esa es la intención de esta propuesta al pleno, era la intención ...

(Se oyen aplausos)

Interrumpe la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Un momento, Sra. Morales.

Simplemente, y a los efectos, bueno, lo saben todos los que están asistiendo a los plenos, el que no pueden manifestar y estoy convencida de que así lo entenderán, sobre todo para que pueda transcurrir con normalidad el Pleno.”

Continúa la **Sra. Morales Ruiz** y dice:

“Era su intención antes, y es su intención ahora, quieren blanquear con la creación de plazas, por sentencia y dictadas por sentencias el interés que tienen en consolidar ciertos puestos de trabajo, triste pena, triste pena porque lo vemos aquí, la gente que luchas por sus puestos de trabajo y ahora se ven enfrentadas por culpa de esta propuesta que hoy van a ratificar.

Desde luego, desde Izquierda Unida estamos totalmente de acuerdo en que se garanticen los puestos de trabajo que las sentencias han dictado, pero no queremos que manipulen a los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento como ustedes están haciendo aquí.

Nuevamente le decimos que así no se hacen las cosas. Gracias.”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Buenos días a todos y a todas.

Hombre, uno se sorprende cuando la primera intervención que hace el Sr. León, es decir: la oposición tiene los papeles, para que veáis que es noticia que la oposición tenga los papeles, como si esto fuera algo extraordinario, y a veces parece que aquí es extraordinario el que la oposición tenga los papeles y no solamente un correo electrónico que nos ha llegado hace veinticinco minutos.

Ahora tienen los papeles, por eso a lo mejor ha empezado el Pleno a la una y no a las doce y media.

No vamos a entrar en el fondo de la cuestión de la creación de las plazas, yo lo quiero es que usted, o cualquiera del gobierno actual nos explique y nos responda a las preguntas que les hice en el último pleno, a las preguntas que hemos hecho en las comisiones, en las anteriores y en la actual, y en que todavía no habéis respondido absolutamente ninguno.

Yo le voy a pedir, Sr. León, que el tiempo que usted ocupe para cerrar este punto, que por mí se podría quedar abierto perfectamente, lo dedicara a responder a estas preguntas, no solamente a nosotros, los de la oposición, los que ahora tenemos los papeles, sino a los trabajadores y trabajadoras que están bastante preocupados por lo que ocurre aquí.

En primer lugar, han hablado de creación de plazas, pero también han hablado de contratos, nos llegan mensajes de contratos, nos llegan mensajes de que alguno de aquí no queremos que se hagan los contratos, no os preocupéis se retrasa el Pleno, pero el lunes firmaremos contratos, firmado además por algún que otro concejal de ahí en frente. Esos mensajes nos llegan a los móviles, esos mensajes nos llegan a los móviles, a nosotros y a los trabajadores, es más, esos mensajes van como un cañón dirigido a lo que va dirigido, algo que en política no se debe hacer, que es justamente, va dirigido a aquellas personas que tienen necesidad de trabajo, por decirlo con palabras suaves. Ahora usted nos tiene que decir, aparte de la creación de plazas, ¿se van a hacer los contratos? Me lo tiene que explicar. ¿Cuándo se van a hacer los contratos? ¿Cuántos contratos?

Dice el Informe del Interventor que solamente se pueden contratar las plazas de las tasas de reposición para este año y el próximo año, por lo tanto, ¿se pueden cubrir

todas las plazas o solamente se pueden hacer contratos de las plazas de reposición? Eso usted nos lo tiene que decir, cualquiera del equipo de gobierno.

Y otra pregunta, esos mensajes que han llegado a mi móvil les ha llegado a todos los trabajadores, independientemente de que llevaran mucho tiempo en la bolsa, poco tiempo en la bolsa, de que ni siquiera estuviera en la bolsa, de que hubieran sido contratados previamente, de que no hubieran sido contratados previamente, de que hubieran denunciado, de que no hubieran denunciado, eso mensajes le ha llegado a todos los trabajadores.

Bueno, pues suponiendo que la tasa de reposición lo permitiera y llevaran a cabo las contrataciones, aparte de decirnos cuántas contrataciones, cuáles van a ser las contrataciones. Porque aquí hay un acuerdo parte social y Ayuntamiento firmado que dice que prioriza el orden de prelación de las contrataciones de los trabajadores.

(Aplausos)

Y si hay una bolsa del año 2007, son los primeros que se tienen que contratar, y si después hay una bolsa del año 2016, son los siguientes que se tienen que contratar, y si luego hay una bolsa posterior pues que también se le contrate, si nosotros estamos a favor de la creación de trabajo y que trabaje, por supuesto el mayor número de familias de esta ciudad, eso sí, bajo un principio de justicia que ya negoció este Ayuntamiento con la parte social. Gracias.”

Durante el debate del asunto se incorpora el **Sr. Romero Moreno** siendo las 13,09h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (trece del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal de Opción Sampedreña), dos votos en contra del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y diez abstenciones (ocho del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida)

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de plantilla adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 (Expte. 1569/2019), publicado en el BOP de Málaga nº 62, de 01/04/19 en base a las motivaciones contenidas en los informes reseñados.

**SEGUNDO.-** Inadmitir el escrito de la representación de la Sección Sindical del SEPMA en este Ayuntamiento que se adjunta a su escrito con registro de entrada con el n.º 201999900029863, de 16/04/19, sobre convocatoria de asamblea de afiliados con fundamento en las consideraciones expresadas en el informe del Servicio de Recursos Humanos.



**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la modificación de plantilla del Expte. 1569/2019, cuya aprobación inicial fue adoptada mediante Acuerdo del Pleno de 29/03/19 y publicado en el BOP de Málaga n.º 62, de 01/04/19.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas y quince minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.